



Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE

JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE
Domicilio: BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes:
Nombre, denominación o razón social: EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1, C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA
Referencia:

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: 8034
Fecha del oficio: 25 de Marzo de 2022
Expediente: I.M.C.1035/2020(I-51)1113
Importe del crédito: \$448,100.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES
Concepto: MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL
Tipo de documento a notificar: MANDAMIENTO DE EJECUCION
Número de Crédito: 4826210902



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En RAMOS ARIZPE, Coahuila de Zaragoza, siendo las Doce horas, con cero minutos, del día Dos del mes de Diciembre del año de Dosmilveintidos, el (la) suscrita (o) C. JACOBO RAMIREZ SILVIA GUADALUPE adscrita(o) a la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 150, 151 fracción primera, 152, 153, 155, 156 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Lo testado no tiene validez. - Conste

Artículos 2 fracción III, 5 fracción VIII, 12, 13 fracción VIII, 16 fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y XXXVI, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXX, XXXII y 54 fracción III y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 38, de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF/0111/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, en la cual se le autoriza para que, pueda realizar actos de notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117 fracción I, 118, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Los hechos no tiene validez - conste

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sitio en Blvd. Jaime Benavides Pompa, número 298, Local I colonia Molinos Del Rey, C.P. 25903, de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en la calle Blvd. Jaime Benavides Pompa en la colonia Molinos Del Rey entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

y por tener a la vista el número exterior 298 Local I de domicilio en se actúa; a fin de realizar la diligencia de MANDAMIENTO DE EJECUCION, con número de crédito 4826210902, de fecha 30 de Noviembre de 2022. Emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, y que contiene la firma autógrafa de funcionario competente; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a las C.C. Cedillo Cepeda Zulema Judith, quien se identificó con credencial para votar con fotografía número posterior 0661084356605, emisión 2017 y Barbosa Gutierrez Haidee Karina quien se identificó con credencial para votar con fotografía número posterior 0655057262208, emisión 2018 quienes se desempeñan como notificador-ejecutor, debidamente habilitados por la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, a fin de notificar el MANDAMIENTO DE EJECUCION, de fecha 30 de Noviembre de 2022. Emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE relativo al crédito fiscal número 4826210902 mismo que se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: Boleto con fachada color blanco, cuenta con dos puertas y dos cortinas metálicas en color blanco, en fachada tiene anuncio que dice EXACT TECNOLOGIA DE MANUFACTURA, cuenta con escaleras por el frente del lugar que llevan al segundo piso, observo medidor de la Comisión Federal de Electricidad, al cual se identifica con el número 3 y me atendió una persona quien dijo llamarse Del feno, quien NO se identificó,

siendo su media filiación: sexo masculino, edad aproximada  
(1) 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral.  
(2) 2018-2028, expedida por el Instituto Nacional Electoral.  
(3) CFE 4L30GB.

rostro ovalado, tez moreno, nariz aguijona, labios chicos, complexión delgada, cabello negro y cano, estatura aproximada de 1.70 centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia

identificación número AGEF/0111/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿conoce usted a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Blvd. Jaime Benavides Pompa

número exterior 298-1 C.P. 25903, colonia Holinos Del Rey; a lo que me respondió: Si la conozco y si habitan este domicilio; a lo que le pregunté: ¿sabe usted desde cuando la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal desocupo el domicilio?; a lo que me respondió: Aun se habitan en este domicilio.; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, teléfono celular otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: ; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las persona que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: ; a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal?; a lo que me respondió: Si soy empleado del contribuyente, pero no estoy autorizado; a lo que le pregunté: ¿este inmueble es propio a lo rentan?; a lo que me respondió: Es rentado.; concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objeto de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior , dicho inmueble se localiza al  del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: , y me atendió una persona quien dijo llamarse , quien  se identificó,  siendo su media filiación: sexo , edad , rostro , tez , nariz , labios , complexión , cabello  y , estatura aproximada de  centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/0111/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Blvd. Jaime Benavides Pompa

298-1 C.P. 25903

Holinos Del Rey

Si la conozco y si habitan este domicilio

Aun se habitan en este domicilio.

Si soy empleado del contribuyente, pero no estoy autorizado

Es rentado.

(1)zado a recibir ningun documento, ni a firmar nada.

Lo testado no tiene validez. — Conste

con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021.

Le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle \_\_\_\_\_ de número exterior \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_?; a lo que me respondió: \_\_\_\_\_;

a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: “\_\_\_\_\_”;

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con objetivo de bríndale mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior \_\_\_\_\_, dicho inmueble se localiza al \_\_\_\_\_ del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y me atendió una persona quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, quien \_\_\_\_\_ se identificó, \_\_\_\_\_, siendo su media filiación: sexo \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_\_, rostro \_\_\_\_\_, tez \_\_\_\_\_, nariz \_\_\_\_\_, labios \_\_\_\_\_, compleción \_\_\_\_\_, cabello \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, estatura aproximada de \_\_\_\_\_ centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con constancia de identificación número AGEF/0111/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021; le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_?; a lo que me respondió: “\_\_\_\_\_”;

a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: “\_\_\_\_\_”;

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Lo testado no tiene validez. — Conste

Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que actúa la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal, ya que el domicilio señalado para efectos de Registro Federal del Contribuyente se encuentra ocupado por persona distinta, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayores datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia. Por lo que en términos de artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE Coahuila, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de cinco fojas

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Doce horas, con Treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

*Lo testado no tiene validez - Conste*

**CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO (GOOGLE MAPS)**

<i>Zulema Judith Cedillo Cepeda</i> NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA	<i>Haidee Karina Barbosa Gutierrez Htz</i> NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA
---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

*[Firma]*  
C. JACOBO RAMIREZ SILVIA GUADALUPE  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR



Estado de Coahuila

# ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Fiscal General

## ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE

JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COA

### DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

**Autoridad Emisora:** ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE

**Domicilio:** BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900

### DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

**Registro Federal de Contribuyentes:**

**Nombre, denominación o razón social:** EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

**Domicilio:**

BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1, C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA

**Referencia:**

### DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

**Número de oficio:** 8034

**Fecha del oficio:** 25 de Marzo de 2022

**Expediente:** I.M.C.1035/2020(I-51)1113

**Importe del crédito:** \$448,100.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

**Concepto:** MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL

**Tipo de documento a notificar:** MANDAMIENTO DE EJECUCION



292101

**Número de Crédito:** 4826210902

### ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En RAMOS ARIZPE, Coahuila de Zaragoza, siendo las Once horas, con Cero minutos, del día UNO del mes de DICIEMBRE del año de DOSMILENTIDAT, el (la) suscrita (o) C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO adscrita(o) a la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 150, 151 fracción primera, 152, 153, 155, 156 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017.

*Lo Testado No tiene Validez. - conste. J*

Artículos 2 fracción III, 5 fracción VIII, 12, 13 fracción VIII, 16 fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y XXXVI, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXX, XXXII y 54 fracción III y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 38, de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, en la cual se le autoriza para que, pueda realizar actos de notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117 fracción I, 118, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sitio en BLVD. JAIME RENAVIDES POMPA, número 298 Local 1 colonia MOLINDOS DEL REY, C.P. 25903 de RAMOS ARIZPE, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en la calle Blvd. Jaime Renavidés Pompa en la colonia Molinos del Rey entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y por tener a la vista el número exterior 298 1-1 de domicilio en se actúa; a fin de realizar la diligencia de MANDAMIENTO DE EJECUCION, con número de crédito 4826210902, de fecha 30 de Noviembre de 2022. Emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, y que contiene la firma autógrafa de funcionario competente; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a las C.C. Silvia Guadalupe Jacobo Ramirez quien se identificó con credencial para votar con fotografía Número posterior 0733045835913 y Haidee Karina Barbosa Gutierrez quien se identificó con credencial para votar con fotografía Número posterior 0655057262208 quienes se desempeñan como notificador-ejecutor, debidamente habilitados por la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, a fin de notificar el MANDAMIENTO DE EJECUCION, de fecha 30 de Noviembre de 2022. Emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE relativo al crédito fiscal número 4826210902 mismo que se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: una Bodega, pintada de color blanco, con rotulo del domicilio que dice EXACT TECNOLOGIA DE MANUFACTURA, tiene dos puertas y dos cortinas metálicas pintadas de color blanco y Escaleras por la parte de afuera que conducen a la segunda planta, cuenta con medidor de servicio de la Comisión Federal de Electricidad el (1), y me atendió una persona quien dijo llamarse Del fino, quien No se identificó, siendo su media filiación: sexo Masculino, edad 55 Años 1) cual se identifica con el numero CFE 443060  
Lo Testado No tiene Validez - conste. S

rostro Ovalado, tez Moreno, nariz Aguilena, labios pequeños, complexión Delgado, cabello Negro y con Patillas, estatura aproximada de 1.70 centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le aperebí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿conoce usted a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Bld. Jaime Benavides Pompa número exterior 298-1 C.P. 25903, colonia Molinos del Rey; a lo que me respondió: si la conozco, y si ocupa este domicilio; a lo que le pregunté: ¿sabe usted desde cuando la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal desocupo el domicilio?; a lo que me respondió: Aun se encuentra en este domicilio; a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, teléfono celular otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: -----; a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las persona que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: -----; a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal?; a lo que me respondió: si soy empleado del contribuyente; a lo que le pregunté: ¿este inmueble es propio a lo rentan?; a lo que me respondió: Lo Rentan, concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objeto de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior -----, dicho inmueble se localiza al ----- del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: -----, y me atendió una persona quien dijo llamarse -----, quien ----- se identificó, ----- siendo su media filiación: sexo -----, edad -----, rostro -----, tez -----, nariz -----, labios -----, complexión -----, cabello ----- y -----, estatura aproximada de ----- centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila. El empleado se niega a recibir el documento manifestando que no esta autorizado a recibir, ni a firmar nada.  
Lo Testado No tiene Validez... conste.



con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021.

Le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle \_\_\_\_\_ de número exterior \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_? a lo que me respondió: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: “ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”, concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con objetivo de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior \_\_\_\_\_, dicho inmueble se localiza al \_\_\_\_\_ del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y me atendió una persona quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, quien \_\_\_\_\_ se identificó, \_\_\_\_\_, siendo su media filiación: sexo \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_\_, rostro \_\_\_\_\_, tez \_\_\_\_\_, nariz \_\_\_\_\_, labios \_\_\_\_\_, complexión \_\_\_\_\_, cabello \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, estatura aproximada de \_\_\_\_\_ centímetros,

datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021; le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle \_\_\_\_\_ número exterior \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_? a lo que me respondió: “ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_”; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: “ \_\_\_\_\_”, concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

*Lo Testado No tiene Validez - Conste.*

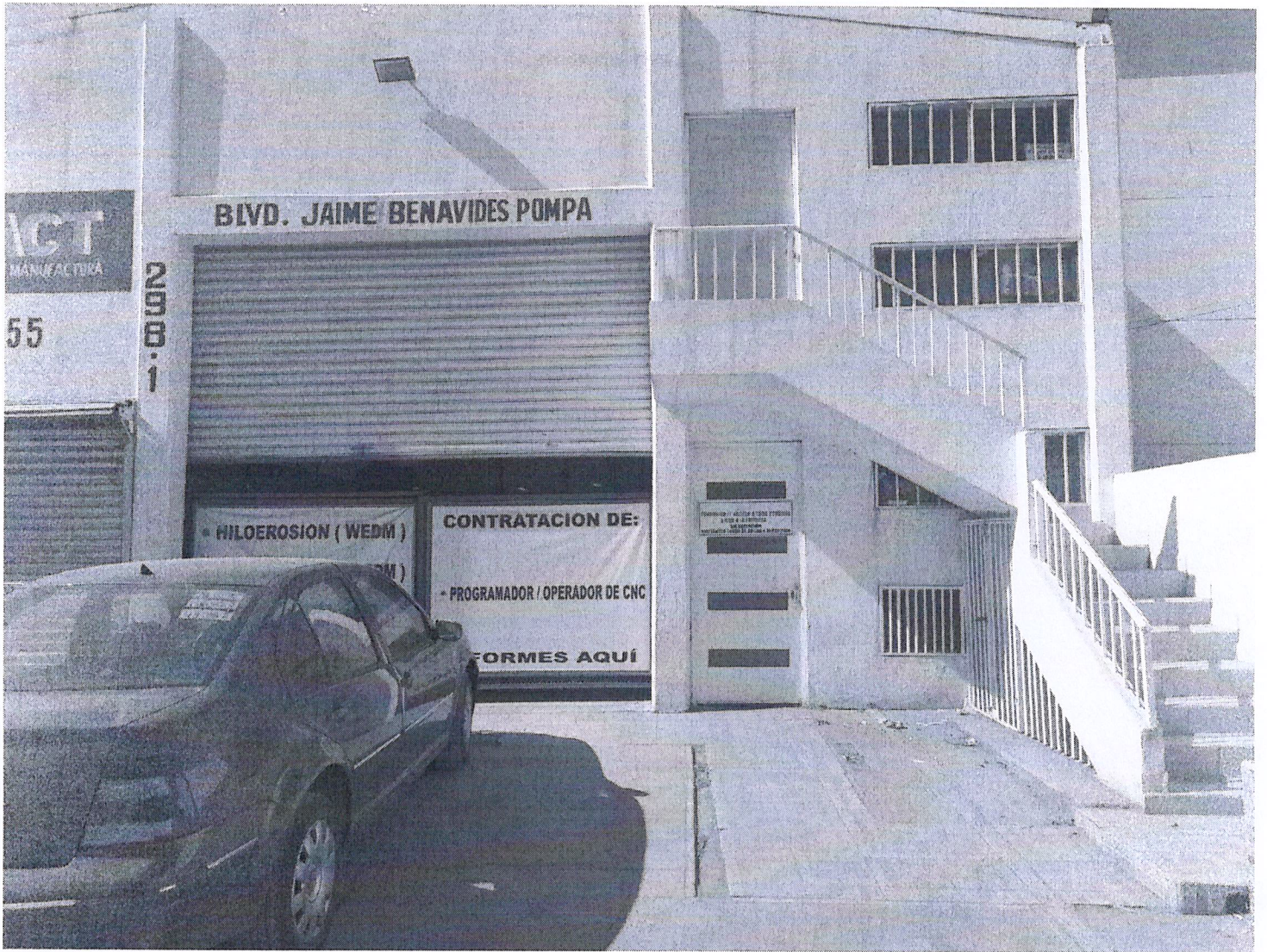
Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que actúa la contribuyente EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. y/o su representante legal, ya que el domicilio señalado para efectos de Registro Federal del Contribuyente se encuentra ocupado por persona distinta, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayores datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia. Por lo que en términos de artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE Coahuila, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de CINCO fojas

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ONCE horas, con VEINTE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

### CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO (GOOGLE MAPS)

Haidée Barina Barbushy Gutierrez <sup>Htz</sup>	Silvia Guadalupe Jacobo Ramirez
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA	NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA

C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR





tel. 4-88-41-55

2908-1

BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA

- HILOEROSION ( WEDM )
- ELECTROEROSION ( EDM )
- CNC Y RECTIFICADO
- MAQ. CONVENCIONAL

CONTRATACION DE:





 **EXACT**  
TECNOLOGIA DE MANUFACTURA

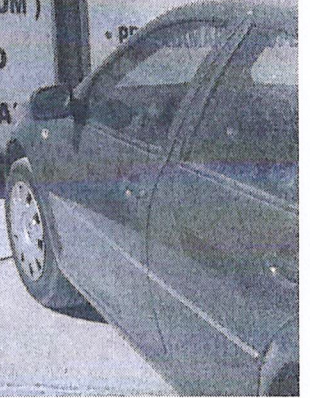
tel. 4-88-41-55

2981

BLVD. JAIME BENAVIDES POM

- HILOEROSION ( WEDM )
- ELECTROEROSION ( EDM )
- CNC Y RECTIFICADO
- MAQ. CONVENCIONA

CONTRATACI





Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE

JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: SRIA. DE ECONOMIA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes:

Nombre, denominación o razón social: EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1, C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA

Referencia:

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: 8034

Fecha del oficio: 25 de Marzo de 2022

Expediente: I.M.C.1035/2020(I-51)1

Importe del crédito: \$448,100.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Concepto: MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL

Número de Crédito: 4826210902



152209

Oficio ALEFRA/0375/2022

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Del expediente administrativo que se tiene abierto al contribuyente en esta oficina, cuyos datos se citan en la parte superior del presente mandamiento, se desprende que a cargo de dicho contribuyente, existe un crédito fiscal que asciende a la cantidad de \$448,100.00, por concepto de MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL, emitida por SRIA. DE ECONOMIA, que cuenta con firma autógrafa; el día 30 de Noviembre de 2022.

Dicho crédito fue notificado el día 31 de Agosto de 2022, mismo que debió ser pagado o garantizado dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, plazo que en el presente venció el día 14 de Octubre de 2022 y a la fecha el contribuyente no lo ha cubierto, por lo que en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible, y por tal motivo, para su recuperación es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución atento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación. Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 10, 13, 17-K, primer párrafo, fracción I, 20, 38, 40, 40-A, 112, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 139, 145, 150, 151 fracción I, 152, 153, 154, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 160, 162, 163, 173, 175, 176, 177 y 178 del Código Fiscal de la Federación vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, primer párrafo y 33 fracción VI, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en relación con los artículos 13, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en los artículos 8, 16, fracción III y 25 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, III, IV y V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016.



Administración Fiscal General

Artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017, los Artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción VIII, 10, 12, 13 fracción VIII 16, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI, XLI y XLIII, 39, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XXIII, XXIV, XXX, XXXII y XXXVI y 54, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, esta Autoridad:

**ORDENA**

PRIMERO.- Requiriéndose a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del primer párrafo del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no probar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales correspondientes, así como los gastos de ejecución que establece el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, hasta la obtención del pago total del crédito.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 152 primer párrafo y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se designa como notificador-ejecutor al C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO, Notificador-Ejecutor, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en RAMOS ARIZPE, Coahuila, para que lleve a cabo la diligencia de Requerimiento de Pago y en su caso, de Embargo, en atención al presente mandamiento de ejecución, debiendo identificarse al momento de la diligencia, con la constancia de identificación oficial número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, mismo que ostenta su firma autógrafa, documento en el que aparece su fotografía y firma.

TERCERO.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impida materialmente al notificador ejecutor designado, el acceso al domicilio del deudor o al lugar en el que se encuentran los bienes para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

CUARTO.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo, o en los que se presume existen bienes embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el notificador ejecutor designado, hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse mediante recurso de revocación que se promueva en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del artículo 41, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha convocatoria conforme al artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, el medio de defensa señalado puede presentarse en el domicilio de la Administración Local de Ejecución Fiscal señalado en la hoja 01 del presente.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
RAMOS ARIZPE, COAHUILA A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022  
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

J.C. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON



Administración Fiscal General

Nombre, denominación o razón social: EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio: BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1, C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA

Referencia:

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

En la Ciudad de RAMOS ARIZPE, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las ... horas y ... minutos, del día ... del mes de ... del año de ... el que suscribe C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO, Notificador-Ejecutor, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE, con fundamento en los artículo 134 fracción I, 135, 136 y 137 párrafos primero y segundo, 145, 151 y 152 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de cumplir con el mandamiento de ejecución relativo al crédito fiscal identificado con el número 4826210902 de fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON, en su carácter de ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL en RAMOS ARIZPE, mismo que ostenta su firma autógrafa, me constituyo en el domicilio fiscal ubicado en la calle BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1 / colonia, MOLINOS DEL REY con código postal 25903 del municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA, cerciorándome que es el domicilio fiscal del contribuyente deudor por lo siguiente:

Haciendo constar que a esta diligencia ... precedió citatorio de fecha ... de ... del año de ... mismo que fue recibido por ...

... en su carácter de ...

... del contribuyente, lo cual acreditó con: ...

Identificándose con ... expedido por ...

documento que contiene fotografía de la persona señalada, misma que coincide con los rasgos fisionómicos de la persona que atendió el citatorio descrito, mismo que se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal, estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponda a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia, consistente en el requerimiento de pago, y en su caso, el embargo, ordenadas en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente solicito la presencia del contribuyente o la de su representante legal, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, manifestando la persona que atiende la diligencia que el contribuyente o su Representante Legal en éste momento ... puede atender la presente diligencia en virtud de ...

... razón por la cual se entiende esta diligencia con el C. ...

... quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación ...

... con el destinatario lo cual acredita con ...

... e identificándose con ...

... expedida por ...

mismo que contiene fotografía de la persona señalada y en la que coinciden los rasgos fisionómicos de quien atiende la presente diligencia, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, habiéndome cerciorado que la persona que me atiende se encuentra dentro del domicilio fiscal y que conoce al contribuyente o su representante legal en su caso.





Administración Fiscal General

Identificándome ante dicha persona y acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, en términos del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, entregando en este acto con carácter devolutivo, la constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, documento en el cual se me autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece mi fotografía, así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo expide; cerciorándome que la persona que me atiende se encuentra al interior del inmueble en virtud de que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ razón por la cual me doy cuenta que dicho compareciente no se encuentra en el domicilio por causas accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal; acto seguido, a la persona que atiende la presente diligencia, le reitero que el motivo de mi presencia es con el fin de requerirle el pago del crédito fiscal y accesorios legales, contenido en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que le entrego en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 135 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago o constituido garantía sobre el crédito fiscal objeto del presente, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado; es decir, procederé al embargo de bienes suficientes para garantizar el importe del crédito fiscal más sus accesorios legales correspondientes; ante tal requerimiento la persona antes descrita que atiende este requerimiento de pago y en su caso embargo manifiesta lo siguiente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con motivo de lo anterior, y en razón de \_\_\_\_\_ haber probado que se realizó el pago del crédito que se detalla en el mandamiento de ejecución ya mencionado, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido; es decir, se procede al embargo de bienes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento, que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, podrá designar dos testigos, y si no lo hiciere, o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual responde que \_\_\_\_\_ designa testigos, siendo el (la) C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ y el (la) C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que dichos bienes deberán de ser de fácil erogación o venta, y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos, y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional que el contribuyente tenga a su nombre en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal y como lo establece la ley de los sistemas de ahorro para el retiro; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la federación, estados y municipios, y de empresas de reconocida solvencia, bienes muebles, bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna.



Administración Fiscal General

Así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el ejecutor actuante podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción territorial de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten gravamen o embargo anterior, o bienes de fácil descomposición o deterioro, o materias inflamables, a lo que contestó que \_\_\_\_\_ señala bienes para que sean embargados, siendo estos: \_\_\_\_\_

-----

Que ha(n) quedado formalmente embargado(s) conforme a lo dispuesto por el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se deja (n) bajo la depositaria del (la) C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ documento que contiene fotografía de la persona señalada, la cual coincide con los rasgos fisionómicos de quien la exhibe, quien manifiesta aceptar cargo y protesta su fiel desempeño, manifestación que realiza en forma expresa y voluntaria; haciéndole de su conocimiento de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y le hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, dejando bajo su guarda y custodia el(los) bien(es) embargado(s), proporcionado como domicilio para el depósito \_\_\_\_\_

Se hace de su conocimiento, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse mediante recurso de revocación que se promueva en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del artículo 41, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha convocatoria conforme al artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, el medio de defensa señalado puede presentarse en el domicilio de la Administración Local de Ejecución Fiscal señalado en la hoja 01 del presente.

Al efecto, se procede a recabar las firmas siguientes:

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA	NOMBRE Y FIRMA DEL DEPOSITARIO
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA	NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA



Estado  
de Coahuila

# ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Fiscal General

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas autógrafas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron en la presente Acta, por lo que entrego copia de la presente acta a la persona con quien se entiende esta diligencia, concluyéndose el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos.

----- DOY FE -----

HACE CONSTAR

C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO  
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR



Administración Fiscal General

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE RAMOS ARIZPE**

JAIME BENAVIDES POMPA, NO. 380, ESQUINA CON MANUEL ACUÑA, PLAZA RAMOS SUB ANCLA B, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COA

**DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Autoridad Emisora:** SRIA. DE ECONOMIA

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

**Registro Federal de Contribuyentes:**

**Nombre, denominación o razón social:** EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.

**Domicilio:** BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1, C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA

**Referencia:**

**DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Número de oficio:** 8034

**Fecha del oficio:** 25 de Marzo de 2022

**Expediente:** I.M.C.1035/2020(I-51)1

**Importe del crédito:** \$448,100.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

**Concepto:** MULTA ADMINISTRATIVA NO FISCAL

**Número de Crédito:** 4826210902



152209

**Oficio** ALEFRA/0375/2022

**CITATORIO**

En la Ciudad de RAMOS ARIZPE, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, el suscrito Notificador-Ejecutor C. MEZQUITIC MEDINA FAUSTINO, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de RAMOS ARIZPE, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a quien va(n) dirigido(s) el(los) documentos(s) EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.. Sitio en BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1 / , C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 12, 14, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017, los Artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción VIII, 10, 12, 13 fracción VIII 16, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXVI, XLI y XLIII, 39, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XXIII, XXIV, XXX, XXXII y XXXVI y 54, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.



Administración Fiscal General

Y una vez que me cercioré que este es el domicilio sito en BLVD. JAIME BENAVIDES POMPA NO. 298, LOCAL 1 / , C.P. 25903, COLONIA: MOLINOS DEL REY, LOCALIDAD: RAMOS ARIZPE, MUNICIPIO: RAMOS ARIZPE, COAHUILA, del Contribuyente, persona buscada o quien legalmente la representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en

físicas del inmueble son \_\_\_\_\_, cuyas características

Así como el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse \_\_\_\_\_

Quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y manifestó tener una relación \_\_\_\_\_ con el destinatario, quien manifiesto tener la calidad de \_\_\_\_\_

y se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

expedida por \_\_\_\_\_ Y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, una vez que se tuvo a la vista, se devuelve al portador y cerciorándome que se encuentra al interior del inmueble toda vez que \_\_\_\_\_

razón por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia, apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico con el cargo de notificador ejecutor acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, en términos del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, entregando en este acto con carácter devolutivo, la constancia de identificación número AGEF/0112/2022, de fecha 3 de Enero de 2022, con vigencia del 5 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, documento en el cual se me autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece mi fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo expide, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos, y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente, o de su representante legal, o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de notificación de el (los) documento(s) consistente(s) con motivo del expediente 4826210902 relativo al crédito fiscal anteriormente descrito, emitido por LIC. MARIA ANTELIA DEL SOCORRO REYES CALDERON, ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL en RAMOS ARIZPE, Coahuila, mismo que ostenta su firma autógrafa, persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el (los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que \_\_\_\_\_





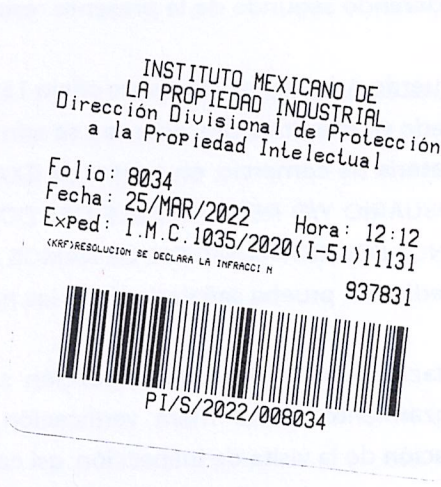
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMERCIO.

COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE VISITAS DE INSPECCIÓN DE INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO.

SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC. VS.

EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.



**I.M.C. 1035/2020(I-51)11131.**

**ASUNTO.-** SE EMITE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COMERCIO AL RUBRO INDICADO.

EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

Con fundamento en los artículos 231, fracción VII, 232 y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 199 y 217 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dicta resolución bajo los fundamentos y motivos que a continuación se mencionan:

**ANTECEDENTES**

I.- Escrito de solicitud de infracción. Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 30 de julio de 2020, con folio de entrada 011131, Gerardo Olivar Trejo, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE CV., Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LAS TORRES NÚMERO 298, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, C.P. 25903, ofreciendo para acreditar

FINALES



su acción diversas probanzas identificadas en dicho escrito, mismas que quedarán señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

II.- Acuerdo Admisorio.- Mediante oficio 15274 de fecha 11 de agosto de 2020, se tuvo por presentado el escrito señalado en el párrafo precedente y se admitió a trámite la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, en contra de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE CV., Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LAS TORRES NÚMERO 298, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, C.P. 25903, teniéndose por ofrecidos y admitidos los medios de prueba señalados bajo los numerales 1, 2, 3 y 4 del capítulo correspondiente del escrito inicial.

En relación con la visita de inspección solicitada, se señaló que ésta se desahogaría en el momento del emplazamiento, como mera verificación, ordenándose comisionar a personal de este Instituto para la realización de la visita de inspección, así como para efectuar el emplazamiento respectivo.

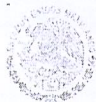
III.- A través del escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 25 de noviembre de 2020, con folio de entrada 019624, Eduardo Ramos Valdivia, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., autorizó diversa persona; escrito que fue acordado de conformidad mediante oficio 26163 de fecha 1 de diciembre de 2020, reconociéndose la personalidad del promovente y tendiéndose por autorizado a RAUL ANTONIO MARQUEZ SALAZAR.

IV.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 9 de diciembre de 2020, con folio de entrada 020480, Gerardo Olivar Trejo, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., solicitó la ampliación de los puntos sobre los cuales versaría la visita de inspección, indicando que solicitó se permitiera la instalación del programa que refiere para poder llevar a cabo el desahogo de dichos puntos; escrito que fue acordado mediante oficio 28676 de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se le dijo al promovente que la visita de inspección únicamente se desahogaría los puntos señalados inicialmente en el escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio 011131 de fecha 30 de julio de 2020.

V.- Mediante oficio 7941 de fecha 14 de abril de 2021, se ordenó la visita de inspección en contra de la presunta infractora con domicilio ubicado en CALLE LAS TORRES NÚMERO 298, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, C.P. 25903, cuya diligencia no se pudo desahogar porque el domicilio era incorrecto.

VI.- A través del escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 22 de octubre de 2021, con folio de entrada 023036, Gerardo Olivar Trejo, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., solicitó se ordenara una





nueva visita y señaló nuevo domicilio del presunto infractor a efecto del emplazamiento respectivo y la visita de inspección en ese domicilio, asimismo, autorizó a diversa persona.

VII.- Por acuerdo 29885 de fecha 28 de octubre de 2021, se tuvo por presentado el escrito señalado en el párrafo precedente; teniéndose por hechas sus manifestaciones y se ordenó a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, el emplazamiento y visita de inspección solicitada, asimismo, se ordenó comisionar a personal de este Instituto para la realización de la visita de inspección, así como para efectuar el emplazamiento respectivo y se tuvo por autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a Claudia Gabriela Cervantes Esquilian.

VIII.- Mediante oficio 34457 de fecha 3 de diciembre de 2021, se ordenó la visita de inspección en contra de la presunta infractora con domicilio ubicado en BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

IX.- Emplazamiento. De acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el emplazamiento correspondiente se llevó a cabo el día 8 de diciembre de 2021, mediante el acta circunstanciada levantada con motivo de la visita de inspección ordenada por oficio 34457 de fecha 3 de diciembre de 2021, tal y como así consta en dicha acta circunstanciada.

X.- Preclusión del derecho de la parte demandada para dar contestación a la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio. A través del oficio 4001 de fecha 17 de febrero de 2022, se tuvo por precluido el derecho del presunto infractor para dar contestación a la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio citada al rubro, ordenándose notificar por lista al presunto infractor.

Alegatos. Asimismo, se les concedió a las partes el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que presentaran por escrito sus alegatos; por lo que hace a la solicitante de la infracción, mediante oficio 6683 de fecha 11 de marzo de 2022, se tuvo por precluido su derecho para presentar apuntes de alegatos.

Asimismo, por lo que respecta a la presunta infractora mediante oficio 6684 de fecha 11 de marzo de 2022, se tuvo por precluido su derecho para presentar apuntes de alegatos.

XI.- Imposición de multa. Por oficio 5809 de fecha 4 de marzo de 2022, se impuso multa a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, por oposición a las facultades ejercidas por esta autoridad derivadas de la aplicación y vigilancia de la Ley federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, sanción consistente en una multa de 500 (quinientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

vigente al 8 de diciembre de 2021, fecha en que se cometió la conducta infractora a través de la oposición a la visita de inspección.

Finalmente, y toda vez que, en el expediente al rubro citado, no existen pruebas por desahogar, ni diligencias por realizar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La competencia de este Instituto para resolver el presente procedimiento se funda en los artículos 1°, 3° fracción IX, 6° y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 1°, 3°, 4°, 5°, 11 fracción IX, así como último párrafo y 14 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1° de julio del 2002 y 15 de julio del 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007 y del 15 de diciembre de 2017); 1°, 3°, 4°, 5°, 18 fracciones I, II, VII y VIII, 25, 26, 28 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdos de fecha 13 de septiembre de 2007 y 2 de enero de 2018).

SEGUNDO.- Pruebas de las partes. Para acreditar la actualización de las causales de infracción, Gerardo Olivar Trejo, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., para acreditar su acción ofreció y se le admitieron las siguientes probanzas:

- Copias certificadas de los Certificados de Derechos de Autor, expedidos por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos de América, relativos a programas de cómputo propiedad SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., acompañados de la notarización, apostilla y traducción al español.
- Consistente en el resultado de la visita de inspección que se lleve a cabo en el domicilio de la presunta infractora.
- La instrumental de actuaciones, en todo aquello que beneficie a los intereses de su representada.
- La presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de su representada.

Por otra parte, como se indicó en los antecedentes, mediante oficio 4001 de fecha 17 de febrero de 2022, se tuvo por precluido el derecho de la parte demandada para dar contestación a la solicitud de declaración



administrativa de infracción en materia de comercio instaurada en su contra, razón por la cual no se le tuvo por admitida prueba alguna.

**TERCERO.- Excepciones de previo y especial pronunciamiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 195 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previo al estudio de fondo del asunto, se procedería a estudiar las excepciones que no destruyen la acción.

Sin embargo, y en virtud de que la parte demandada no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra y por ende, se le tuvo por precluido su derecho para realizar la misma, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente procedimiento.

**CUARTO.- Análisis de la solicitud de infracción.** Siendo que esta Autoridad no advierte alguna excepción opuesta como aquellas que no destruyen la acción, ni alguna otra que pudiera hacerse valer de oficio, aunado a que de las constancias que integran el expediente al rubro citado y precisadas en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se advierte que el solicitante de la infracción presentó su escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos a que se refieren los artículos 189, 190 y 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, y a su vez, se observa que a la presunta infractora por oficio 4001 de fecha 17 de febrero de 2022, se le tuvo por precluido su derecho para dar contestación a la solicitud instaurada en su contra; en consecuencia, resulta procedente estudiar el fondo del presente asunto.

En este sentido, cabe resaltar que SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., sustentó la solicitud de declaración administrativa de infracción administrativa en materia de comercio invocando la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA; argumentando medularmente que la presunta infractora usó, reprodujo o explotó sin autorización y con fines de lucro, el programa de cómputo referido en su escrito de antecedentes.

Tal dispositivo normativo establece lo siguiente:

“Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

...

VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular.”



Consecuentemente, de conformidad con lo expuesto por la fracción transcrita del citado precepto legal, en términos generales, toda persona debe abstenerse de realizar actos como el de usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular; ahora bien, el ordenamiento reglamentario del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, cuyas disposiciones son de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio nacional, por lo que, la autoridad encargada de su aplicación y vigilancia, respecto al estudio y declaración de infracciones administrativas en materia de comercio, es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 234 del citado ordenamiento.

Causal de infracción. Como única causal de infracción invocada por SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., se señaló la prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor; precepto que se transcribió anteriormente.

Conforme al contenido del citado artículo para configurarse la causal de infracción invocada, se deben actualizar los siguientes supuestos normativos:

- a) Que el solicitante de la declaración administrativa de infracción en materia de comercio sea titular de un programa de cómputo de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- b) Que dicho programa de cómputo, se use, reproduzca o explote, sin el consentimiento de su titular.
- c) Que la conducta antes mencionada se realice con fines de lucro directo o indirecto.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal del Derecho de Autor, se debe entender por "obras", aquéllas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, protegidas por dicha ley.

Asimismo, de acuerdo al Glosario de términos más usuales en Derecho de Autor, publicado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en los cuadernos de Autor volumen 1, número 5, serie Estudios Jurídicos de 1999, página 41, define a las obras como:

"Obra. - Expresión personal perceptible original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria, que represente o signifique algo, que una creación integral".

A su vez, la fracción XI del artículo 13 del citado ordenamiento legal, reconoce como ramas de obras, las



siguientes:

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:”

...

“XI. Programas de cómputo;”

Por otra parte, de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los programas de cómputo consisten en:

“Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.”

“Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.”

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente entrar al análisis del primer supuesto normativo de la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Análisis del primer supuesto. Para colmar el primer supuesto antes mencionado, que consiste en que SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., acredite ser titular de una obra protegida por los derechos de autor o por los derechos conexos, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, ofrecieron diversas probanzas, mismas que fueron admitidas durante la secuela procesal y se procede a su análisis:

De las documentales públicas ofrecidas, como probanzas bajo el numeral 1 de su escrito inicial, consistentes en las copias certificadas y acompañadas de la correspondiente traducción al idioma español, efectuada por el Perito Traductor Inglés-Español David Suro Carcamo, de los Certificados de Registro TXu 2-082-914, y TXu 1-965-012, expedidos por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos de América y que ampara los registros de las obras denominadas: NX 12 y NX 10, asentándose que la naturaleza de dichas autorías es la de programas para computadora y su autor es SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC.

Las citadas documentales públicas cumplen las exigencias del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además cumplen con los requisitos que deben contener éstas, como son sellos, firmas y signos exteriores como el membrete, señales inequívocas de su calidad y porque no fueron objetadas ni redargüidas de falsas; además



esas documentales no se encuentran en contraposición con elemento probatorio alguno que las haga inverosímiles, sino que al contrario, se encuentran en concordancia con los demás elementos de prueba que integran el expediente, por lo que se acredita tal carácter y hacen prueba plena de los hechos afirmados por las autoridades de que proceden.

Al respecto sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 194111. Localización: Novena Época. Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. Materia (s): Común. Tesis: XIX 1º. J/7. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 342. Tipo: Jurisprudencia.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, LEGALIZACIÓN DE LOS.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, suscrita por el Gobierno de México y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, promulgado y publicado para su debida observancia por el presidente de la República, en el mismo medio de difusión el catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco; la única formalidad que se exige para la eficacia probatoria de dichos instrumentos, es que contengan la "apostilla" correspondiente, puesta por la autoridad competente del Estado de donde emane ese instrumento. Luego entonces, si un documento con la característica anotada, carece de dicha formalidad, es inconcuso que no se le puede conceder valor probatorio alguno, y por tanto no es apto para justificar lo que con él se pretende.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO

Amparo en revisión 394/96.-Guadalupe Pulido García.-29 de enero de 1997.-Unanimidad de votos.- Ponente: Héctor Alberto Arias Murueta.-Secretaria: Gabriela Maldonado Esquivel.

Amparo en revisión 307/97.-Carlos Garza López.-5 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.- Ponente: Héctor Alberto Arias Murueta.-Secretario: Pedro Gutiérrez Muñoz.

Amparo en revisión 412/97.-Eduardo Loa de Hoyos.-12 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas.-Secretario: Gonzalo H. Carrillo de León.

Amparo en revisión 826/97.-Nelly Calderón Salas.- 22 de octubre de 1998.-Unanimidad de votos.- Ponente: Alfredo Gómez Molina.-Secretario: Ramón Zúñiga Vera.

Amparo en revisión 40/98.-Rosendo Arturo Cavazos Heredia.-20 de enero de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfredo Gómez Molina.- Secretario: Ramón Zúñiga Vera.



En ese sentido, una vez que han sido valoradas y estudiadas las pruebas ofrecidas por la solicitante de la infracción, esta autoridad arriba a la siguiente conclusión.

De las probanzas antes valoradas administradas entre sí con la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, consistentes en los diversos certificados de registro de obra emitidos en el extranjero, éstos tienen plena validez en nuestro país atendiendo a la valoración ya expuesta, y a su vez, cumplen con el objeto probatorio de acreditar la titularidad de los derechos de autor respecto a los programas de cómputo citados, ya que a través de los referidos certificados de registro emitidos por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos de América, se da cuenta de la creación, fijación y depósito de obras de programas de cómputo, constancia expedida atendiendo a los procedimientos y leyes propias de dicho país; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.1), 2.6), 5.1) y 5.2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, conforme al Acta de París del 24 de julio de 1971; Tratado Internacional al cual está adherido nuestro país, que relacionado ello con lo dispuesto por el artículo 7° de nuestra Ley Federal del Derecho de Autor, es de advertirse que los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, en los términos de la referida Ley autoral y de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México; es decir, los autores extranjeros titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales podrán gozar de forma automática (principio de protección automática que rige en materia de derechos de autor), de las prerrogativas que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor, a partir de la creación y fijación de su obra, o los titulares derivados de los derechos patrimoniales a partir del momento en que adquirieron tales derechos, ya sea por convenio o contrato por los que se hayan transmitido los derechos patrimoniales o por relación laboral o comisión de obra.

Por lo tanto, si bien en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las personas jurídicas o morales no pueden ser autores, también lo es que en términos de lo señalado en el Título III Capítulo I, así como los artículos 83, 84 y 106 del mismo ordenamiento legal, dichos entes jurídicos si pueden ser titulares de derechos patrimoniales, y con las pruebas antes citadas, SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., acreditó tener la titularidad de tales derechos sobre los programas de cómputo aludidos en los certificados de registro, permitiéndole obtener un derecho exclusivo "erga omnes" sobre los mismos, que lo faculta a explotar dichas obras cuya presunción de originalidad se da por aceptada, salvo prueba en contrario, presunción "iuris tantum" que no fue desvirtuada por la parte demandada, y a oponerse, de conformidad con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Derecho de Autor, en contra de cualquier acto de personas tendientes al uso o explotación de los mismos sin la autorización respectiva.

Al respecto, sirve de apoyo el artículo 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece:

"Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I.- La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;



II.- La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;

III.- Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y

IV.- La de compilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.”

En consecuencia, por las razones ya expuestas, se determina que la solicitante de la infracción acreditó su interés jurídico, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de la Propiedad Industrial, primer y segundo párrafos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la solicitante acreditó tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras base de la acción, detentando en consecuencia los derechos derivados de las mismas, entre los que principalmente se encuentran los de su protección, lo que denota que están facultadas a ejercitar la acción que consideren procedente, al estimar violada por un tercero su esfera jurídica, y que en el caso que nos ocupa, solicitar la declaración de la infracción en materia de comercio prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por considerar que sus derechos fueron vulnerados al haberse usado, reproducido y explotado sus obras sin su autorización y con fines de lucro directo o indirecto.

El interés jurídico consiste en el derecho legítimo de una persona y tutelado por la norma, que la faculta para acudir ante la autoridad administrativa o judicial y solicitar la protección de ese derecho por considerar que el mismo ha sido transgredido, así también, el interés jurídico se puede traducir en un interés exclusivo, actual y directo; el que involucra el reconocimiento y tutela de ese interés por la ley. En el caso que nos ocupa y como ya fue expuesto, con las pruebas ofrecidas, SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., logro acreditar dicho interés jurídico y derecho, al ser titular de los programas de cómputo base de la acción, cuya originalidad se presume, fue fijada en un soporte material y que en consecuencia, es protegida por el Estado.

En este contexto, con los razonamientos vertidos y las probanzas anteriormente referidas y valoradas, se concluye que SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., es titular de acuerdo a los certificados expedidos por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos de América, de los Derechos de Autor sobre las obras de cómputo antes citadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 7°, 11, 13 fracciones I y XI, 24, 101 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo tanto, de lo anterior **se concluye la actualización del primer supuesto legal en estudio**, con relación a la existencia de los programas de cómputo, como obras protegidas por los derechos de autor, en términos de Ley, cuya titularidad corresponde a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC.

Análisis del segundo supuesto. Por lo que hace al segundo supuesto, esto es, que la presunta infractora haya usado, reproducido o explotado el programa de cómputo cuya titularidad corresponde a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., para ello, primero es conveniente apuntar que la conducta infractora





invocada por la solicitante de la infracción, obliga para su procedencia, que necesariamente se adecúe a las conductas desplegadas en dicho dispositivo normativo, esto es, en relación a las acciones de "USAR", "REPRODUCIR" o "EXPLOTAR" un programa de cómputo de la solicitante de la infracción, sin la autorización respectiva; resulta necesario atender a lo siguiente:

Ahora bien, cabe señalar que en la Ley Federal del Derecho de Autor, no se define lo que se debe entender por "USO", por lo que atendiendo a la 23ª Edición (2014) del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la acción de "usar" como:

"Usar:

1. tr. Hacer servir una cosa para algo. U. t. c. intr.
2. tr. Dicho de una persona: Disfrutar algo.
3. tr. Ejecutar o practicar algo habitualmente o por costumbre.
4. tr. Llevar una prenda de vestir, un adorno personal o tener por costumbre ponerse algo.
5. tr. Ejercer o servir un empleo u oficio.
6. tr. ant. Tratar y comunicar.
7. intr. Tener costumbre.
8. prnl. Estar de moda."

Del análisis efectuado a la Ley Federal del Derecho de Autor, se advierte que en el artículo 16 fracción VI se define la "reproducción" en los siguientes términos:

"Reproducción: "La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa."

Asimismo, la Ley Federal del Derecho de Autor, no define lo que se debe entender por "EXPLOTACIÓN"; por lo que atendiendo a lo expuesto en el "Glosario de Términos más usuales en Derecho de Autor" publicado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en los Cuadernos del Derecho de Autor volumen 1, número 5, serie Estudios Jurídicos de 1999, encontramos lo siguiente:

"Explotación ilícita: Cualquier utilización hecha fuera del contexto tradicional o acostumbrado, con o sin fin de lucro, sin contar con la autorización de una autoridad competente..."

Por su parte, la 23ª edición (2014) del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la acción de "explotar" como:

“Explotar: 1. tr. Extraer de las minas la riqueza que contienen. / 2. tr. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. / 3. tr. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona.

De igual forma, del “Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos”, publicado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el año de 1980, se desprende lo siguiente:

“Explotación de una obra: Es la utilización de una obra con fines lucrativos mediante su exposición, reproducción, transmisión (distribución) u otro modo de transmisión de la misma al público. La explotación de las obras protegidas por derecho de autor va unida a la explotación de derechos de los autores sobre las mismas.”

Para comprobar tales extremos SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., ofreció las siguientes pruebas:

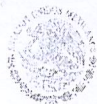
El resultado de la visita de inspección en relación al acta circunstanciada de fecha 8 de diciembre de 2021, de la que se desprende que el inspector comisionado por este Instituto, se constituyó en el establecimiento de la presunta infractora, con el fin de dar cumplimiento a la orden de inspección contenida en el oficio 34457 de fecha 3 de diciembre de 2021; pretendiendo desahogar los puntos materia de inspección solicitados, entendiéndose la misma con Rolando Betancourt Lamas, quien se identificó bajo protesta de decir verdad y señaló como domicilio en el que se actuaba por ser su domicilio laboral.

De los puntos 1, 2, 3 y 4 de la citada acta, se desprende lo siguiente:

*“Se corrobora el nombre de la empresa y el domicilio señalado en la orden de inspección 34457 de 3 de diciembre de 2021, con la persona que atiende que manifestó que eran correctos, además robustecido su dicho con la nomenclatura exterior del inmueble en su fachada.*

*Siendo un taller de Diseño y Manufactura, con al menos tres empleados que el suscrito pudo observar. Hecho lo anterior, y una vez explicado el motivo de mi visita y el contenido de la orden de inspección de referencia, previa identificación del suscrito como Inspector y como quedo asentado en la primera hoja de la presente acta, la persona que me atiende no me permitió el acceso al establecimiento, ni presto las facilidades necesarias para el desahogo de la comisión, contenida, por lo anterior, el suscrito le reitero los apercibimientos legales contenidos en la orden de inspección 34457 de 3 de diciembre de 2021, a lo cual la persona que me atiende, manifestó su total oposición al desahogo de la presente acta en sus términos, la que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.*

*Se deja traslado en puerta de acceso principal, planta baja.*



*La persona que atiende se negó a firmar de recibido."*

Del punto de Observaciones Generales asentó lo siguiente:

*"Oposición al desahogo"*

Por lo que, se advierte que la visita de inspección es una prueba que se ofrece dentro del procedimiento a efecto de acreditar violaciones a un derecho, la cual dada su naturaleza debe revestir el elemento sorpresa que origina una eficacia para el desahogo de la misma, derivado del temor fundado de que los productos o artículos puedan ser ocultados; por ello mismo, es suficiente que la misma se entienda con el propietario o encargado del establecimiento visitado.

Es de mencionar que a la citada acta circunstanciada levantada como consecuencia de la visita de inspección ordenada por oficio 34457 de fecha 3 de diciembre de 2021, se le atribuye el carácter de documental pública, misma que se valora de conformidad con los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciendo prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan, toda vez que se aprecia de su contenido que la misma fue ordenada y realizada conforme a lo estipulado por los artículos 16 constitucional y 209 de la Ley de la Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades de inspección, investigación y vigilancia contempladas en los numerales 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 203 de la Ley de la Propiedad Industrial; para lo cual, se ordenó por escrito la visita de inspección, en la que la autoridad competente señaló el nombre y domicilio del establecimiento a inspeccionar, se estableció la fecha de inicio y conclusión, así como los nombres y cargos de quienes la realizarían; asimismo, ya durante la visita de inspección, tal y como se asentó en el acta respectiva, se pretendió llevar a cabo el desahogo del acta circunstanciada, sin embargo la persona que atendió al personal de este Instituto, quien se negó identificarse, se opuso al desahogo de la misma; de ahí que la citada probanza cumple con todos los requisitos necesarios para surtir los efectos probatorios conducentes y porque no fue objetado ni refutado de falso su contenido.

Al respecto sirven de apoyo las siguientes tesis:

Registro No. 162810, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Febrero de 2011, Tesis: I.9o.A.136 A, Página: 2338, Tesis aislada (Administrativa).

INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA EL ACTA CORRESPONDIENTE, ES SUFICIENTE QUE EL INSPECTOR ASIENTE QUE EL PROPIETARIO O EMPLEADO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SE OPUSO A SU DESAHOGO, SIEMPRE QUE ELLO SE ADVIERTA CLARAMENTE. Es suficiente que el inspector asiente que el propietario o empleado del establecimiento visitado se opuso al desahogo de la inspección para comprobar el cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Propiedad



Industrial, a fin de considerar debidamente fundada el acta correspondiente, siempre que ello se advierta claramente, por ejemplo, especificando que se negó a identificarse y que fue imposible verificar los detalles del objeto de la revisión.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 260/2010. Italian Coffee, S.A. de C.V. 17 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Ruiz, secretaria del tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar funciones de Magistrada. Secretaria: Lorena de los Ángeles Canudas Cerrilla.

Registro No. 192196, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 16/2000, Tomo: XI, Marzo de 2000, Página: 82, Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa).

VISITAS DOMICILIARIAS. SE PUEDEN ENTENDER CON QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DE LA NEGOCIACIÓN. El encargado o dependiente de una negociación o establecimiento pertenece al grupo de los llamados auxiliares de comercio que, en materia mercantil, representan de manera general, aunque limitada a las funciones que les sean propias, al propietario o titular del que dependen, como se desprende de lo establecido por el artículo 309, segundo párrafo, del Código de Comercio. Por tanto, para que las visitas domiciliarias practicadas por autoridades administrativas sean eficaces, satisfagan su objetivo y al propio tiempo cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal, es suficiente que el legislador disponga que tales visitas se entiendan, no sólo con el propio visitado, con el administrador o con su representante legal sino también con el encargado o dependiente que se encuentre al frente de la negociación.

Amparo en revisión 2598/96. La Flor de México en Zacatecas, S.A. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo en revisión 3695/97. Almacenes Campanita, S.A. de C.V. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 54/98. Promotora Cancún Rosa, S.A. de C.V. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 320/98. Sáenz Internacional, S.A. de C.V. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.



Amparo en revisión 571/98. Reef Explorer, S.A. 18 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 16/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

La instrumental de actuaciones y la presuncional, mismas que valoradas y estudiadas con la totalidad de las pruebas admitidas en el presente procedimiento, así como consideradas las manifestaciones vertidas en el mismo, con fundamento en los artículos 79, 87, 133, 197, 202, 203, 217 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles y 206 de la Ley de la Propiedad Industrial, se concluye que éstas favorecen a la parte actora, en razón del estudio realizado con anterioridad, con la cual se determina que la presunta infractora usó, reprodujo y explotó programas de cómputo cuya titularidad le corresponde a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., sin la autorización correspondiente.

Por lo tanto, una vez analizados los argumentos expuestos, concatenados y confrontados con las pruebas ofrecidas, procede determinar que EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA; usó, reprodujo y explotó copias de los programas de cómputo referidos al estudiar el primer supuesto de la fracción que se analiza, cuya titularidad corresponde a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., sin la autorización respectiva.

Se llega a la anterior conclusión en virtud de que, tomando en consideración el acta circunstanciada levantada con fecha 8 de diciembre de 2021, valorada con anterioridad, se desprende que hubo oposición expresa para el desahogo de la misma por parte del encargado de la empresa EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, por lo que se genera una presunción legal en favor del accionante, esto es que, en la fecha en que pretendió llevarse a cabo la visita de inspección solicitada por SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., la entidad presuntamente infractora no contaba con autorización de dicho titular de los programas de cómputo para usar, reproducir o explotar los programas de cómputo, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 bis y 206 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1° y 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra indican:

#### LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Artículo 192 Bis. Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesarios.

Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas."

"Artículo 206. Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Si se negara el acceso del personal comisionado a los establecimientos a los que se refiere el párrafo previo o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de inspección, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se presumirán ciertos los hechos que se le imputen en los procedimientos de declaración administrativa correspondiente."

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el Título Tercero A.



Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”

“Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al Título Tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.”

### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

“Artículo 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.”

De la interpretación armónica de dichos preceptos, se desprende que la Ley de la Propiedad Industrial, prevé que en caso de oposición a las facultades de inspección de esta autoridad, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se presumirán ciertos los hechos que se imputen en los procedimientos de declaración administrativa correspondiente.

Lo expuesto encuentra sustento en el contenido de la tesis con número de registro 162810, INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. PARA CONSIDERAR DEBIDAMENTE FUNDADA EL ACTA CORRESPONDIENTE, ES SUFICIENTE QUE EL INSPECTOR ASIENTE QUE EL PROPIETARIO O EMPLEADO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SE OPUSO A SU DESAHOCHO, SIEMPRE QUE ELLO SE ADVIERTA CLARAMENTE, tesis aislada en materia administrativa, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, misma que ya ha sido referida en la presente resolución, por lo que en obvio de inútiles repeticiones se tendrá por reproducida en este espacio como si a la letra se insertase.

Por lo tanto, se debe entender que derivado de la oposición ejercida por la presunta infractora al desahogo de la visita de inspección ordenada por este Instituto, se genera la presunción legal a favor de la solicitante en el sentido de que la presunta infractora usaba, reproducía y explotaba, al momento de la visita inspección, los programas de cómputo base de la acción, siendo estos **NX 12** y **NX 10**, sin contar con la autorización respectiva.

En tal tesitura, considerando la oposición al desahogo de la visita de inspección por parte de la presunta infractora, el 8 de diciembre de 2021, y al no haber exhibido la documentación que contraviniera la presunción generada por la oposición a la verificación ordenada por oficio 34457 del 3 de diciembre de 2021, se produce el efecto de ser ciertos los hechos materia de la prueba de inspección, como lo es el uso, reproducción y

explotación, por parte de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, de los programas de cómputo referidos con antelación y sin contar con la autorización de su titular; motivo por el cual resulta procedente estimar que en el asunto que nos ocupa, la empresa denominada EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ha incurrido en el supuesto de infracción en materia de comercio que se estudia.

Ahora bien, como se puede advertir, es con la prueba consistente en el resultado de la visita de inspección, que se llevó a cabo el día 8 de diciembre de 2021, con la que la accionante del procedimiento pretendió demostrar que en el domicilio ubicado en BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, se usaban, reproducían o explotaban los programas de cómputo pertenecientes a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., y sin su consentimiento como legítimo titular, probanza ésta que necesariamente requería de la colaboración de su contraparte; de ahí que, con base en los razonamientos antes expuestos por esta autoridad, y toda vez de que de dicha probanza derivarían como ciertas las afirmaciones de la accionante, se tienen por ciertas tales afirmaciones respecto a lo que pretendió demostrar con la referida probanza, considerando lo previsto por el artículo 206 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de la oposición de la visita de inspección.

En virtud de los argumentos anteriormente manifestados, de las pruebas antes valoradas, administradas entre sí con la presuncional en su doble aspecto legal y humano, se concluye que al probar la parte solicitante los extremos de su pretensión tal y como lo dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita su legitimación en la causa, concluyéndose que la presunta infractora uso, reprodujo y explotó los programas de cómputo exhibidos como documentos base de su acción, cuya titularidad corresponde a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., y sin contar con su autorización, actualizándose de esta manera el segundo supuesto en estudio en contra de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, toda vez que conforme a los razonamientos antes expuestos por esta autoridad, quedó claro que las afirmaciones hechas por la accionante y que pretendió demostrar con la visita de inspección que ofreció en el presente procedimiento identificado como I.M.C. 1035/2020(I-51)11131, y cuya acta circunstanciada fue ofrecida como prueba en el presente procedimiento, se tuvieron por ciertas, esto es, que EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, usaba, reproducía y explotaba los programas de cómputo pertenecientes a SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., y sin su consentimiento, como legítimo titular. Análisis del tercer supuesto. Por lo que hace al tercer supuesto derivado de la causal de infracción en estudio, y a efecto de determinar si la conducta del presunto infractor materia del presente análisis, fue realizada con fines de lucro directo o indirecto, es necesario considerar lo siguiente:

En este sentido, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, define el lucro directo e





indirecto en los siguientes términos:

“Se entiende realizada con fines de lucro directo, la actividad que tenga por objeto la obtención de un beneficio económico como consecuencia inmediata del uso o explotación de los derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos, la utilización de la imagen de una persona o la realización de cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Se reputará realizada con fines de lucro indirecto su utilización cuando resulte en una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente en el establecimiento industrial, comercial o de servicios de que se trate. (Énfasis añadido).

No será condición para la calificación de una conducta o actividad el hecho de que se obtenga o no el lucro esperado.”

En términos del artículo antes citado y atendiendo a que el 8 de diciembre de 2021, fecha en que pretendió llevar a cabo la visita de inspección en el establecimiento de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, al oponerse a su desahogo, operó la presunción prevista en el artículo 206 de la Ley de la Propiedad Industrial considerando que usó, reprodujo y explotó los programas de cómputo **NX 12** y **NX 10**, sin acreditar con documento alguno en el presente procedimiento, contar con la autorización o licencias de uso respectivas por parte de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., tal y como fue expuesto en párrafos precedentes, de las pruebas valoradas y administradas con las manifestaciones de la parte actora, se deduce que la conducta de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, está dirigida a obtener un lucro indirecto, toda vez que con el uso, reproducción y explotación de los programas de cómputo antes mencionados, genera ventajas indebidas de dicha conducta; lo que se toma en cuenta en principio por esta autoridad para imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe advertir que el tercer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal de Derecho de Autor, indica que no será condición para la calificación de una conducta o actividad el hecho de que se obtenga o no el lucro esperado; consecuentemente, queda plenamente demostrado el elemento subjetivo en la conducta desplegada por EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, consistente en la obtención de un lucro indirecto, resultado de ser un elemento que facilita el desarrollo de su actividad preponderante, lo anterior en virtud de que al oponerse al desahogo de la visita de inspección, existe la presunción de que los hechos aducidos por la solicitante resultan ciertos, pues al negarse a prestar las facilidades necesarias para que el Inspector comisionado

diera cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio de comisión 34457 del 3 de diciembre de 2021, se crea la presunción de que efectivamente se encuentra usando programas de cómputo propiedad de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., sin las licencias respectivas.

En este contexto, de la valoración realizada al cúmulo de pruebas ofrecidas en el procedimiento al rubro señalado, administradas todas ellas con la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, valoradas éstas en términos de los artículos 190, 191, 197, 200 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba plena a favor de las pretensiones de la solicitante, puesto que no existen elementos probatorios que las destruyan, los hechos de las que derivan, están debidamente probados por el resto de las pruebas ya valoradas, donde se pone de manifiesto el resultado objetivo concluyente.

Al respecto sirve de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 174352. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Página: 2095. Tesis: I.4o.C. J/22. Jurisprudencia (Común).

SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 26/2006. Alejandra Miriam Zamudio Ríos. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González.

Amparo directo 187/2006. Confecciones Smile, S.A de C.V. 18 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González.

Amparo directo 304/2006. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Emma Margarita Aréchiga Rodríguez.

Amparo directo 314/2006. Grupo Nocturna, S.A. de C.V. 19 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 199/2006. Megalitic Projects, S.A. de C.V. 21 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Carlos ORTÍZ Toro.



**Al acreditarse los tres supuestos de la causal de infracción en estudio**, es procedente, declarar que EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, cometió la Infracción en Materia de Comercio prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al haber usado, reproducido y explotado los programas de cómputo **NX 12** y **NX 10**, obteniendo con ello un lucro indirecto.

En este sentido, y toda vez que se ha agotado el estudio de la causal de infracción prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, invocada por la solicitante de la infracción, que se han valorado la totalidad de las probanzas ofrecidas y siendo que en la especie se actualiza la citada causal de infracción, resulta por ello procedente decidir sobre la sanción a imponer por parte de esta Autoridad, y el destino de la garantía exhibida.

**QUINTO.** - **Imposición de multa.** Con fundamento en los artículos 220 de la Ley de la Propiedad Industrial y 232 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor vigentes al momento de la comisión de la conducta infractora, a efecto de determinar la sanción correspondiente, es preciso atender a los lineamientos que al efecto establece el primer precepto en cita, mismo que se transcribe a continuación para mejor proveer:

“ARTICULO 220.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta:

- I.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor, y
- III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados.”

**El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.** En primera instancia, es dable considerar el hecho de que la demandada se haya colocado en los supuestos contemplados por la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tal como ha quedado acreditado a lo largo de esta resolución, toda vez que usó, reprodujo y explotó los programas de cómputo antes referidos sin la autorización o licencia de uso respectiva de sus titulares, y con ello obtuvo un **lucro indirecto**, no obstante que dicha conducta es reprochable e ilícita, lo que se toma en cuenta en principio por esta autoridad para imponer la sanción correspondiente.

De las pruebas aportadas se constató que SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., no otorgó autorización alguna a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, para el uso, reproducción y explotación de los programas de cómputo base de la acción.



Asimismo, de las actuaciones que integran el presente expediente, no se advierte que la infractora haya exhibido probanza alguna que lograra desvirtuar la presunción de certeza generada respecto de las conductas que le fueron imputadas, en virtud de que no dio contestación al procedimiento instaurado en su contra y por ende, se le tuvo por precluido su derecho para realizar la misma.

Es por ello, que de las constancias y hechos aludidos, se puede evidenciar su firme intención de llevar a cabo las conductas sancionables previstas en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que a juicio de esta autoridad la intención de la comisión está acreditada en los parámetros legales de los preceptos que se estudian.

Las condiciones económicas del infractor. Del estudio realizado a las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento, en especial, del acta circunstanciada levantada el 8 de diciembre de 2021, en el domicilio de la infractora por el inspector comisionado, y de acuerdo a los hechos acaecidos al intentar desahogar la visita de inspección, es de presumirse que la empresa que se encuentra en el domicilio visitado cuenta con la capacidad económica y recursos necesarios para llevar a cabo su actividad.

En ese sentido, las condiciones económicas de la infractora son las suficientes para poder cumplir con su objeto en un establecimiento, lo cual implica la erogación de diversos gastos de funcionamiento; por lo que, se desprende que cuenta con un patrimonio propio para la realización de dichas actividades, acreditándose de esta forma que cuenta con los recursos económicos suficientes para el desempeño normal de las citadas actividades, por lo menos desde el 8 de diciembre de 2021, fecha en que se pretendió desahogar la visita de inspección.

Lo anterior, sirve de sustento a esta autoridad para considerar que la infractora a través del uso, reproducción y explotación de los programas de cómputo ya referidos, obtuvo beneficios indebidos al no contar con la autorización o licencia de uso respectiva de su titular SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC.

De los elementos y factores anteriormente relacionados, mismos que obran en el expediente del procedimiento en que se actúa, se desprende que la infractora es una empresa mercantil que cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente al pago de la multa prevista por la fracción I del artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente al momento de la comisión de las conductas infractoras; y en ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito señalan lo siguiente:

Registro No. 171983. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007. Tesis:  
I.7o.A.526 A. Pág. 2659. Tesis Aislada (Administrativa).

MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN



CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN. Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituirla, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados. Este Instituto determina que la infracción cometida por la infractora es grave, ya que con su proceder ha infringido derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo su actuar contrario al espíritu de la Ley Autoral; ocasionando a su vez un daño para la sociedad en su conjunto, la cual demanda de actos de autoridad que repriman y sancionen conforme a derecho aquéllas conductas que en la especie son constitutivas de infracciones en materia de comercio y que están dirigidas a obtener ilícitamente un beneficio económico o una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente del establecimiento comercial visitado, sustentado en el esfuerzo y en la labor de creación de otros, específicamente en el caso que nos ocupa, al haber usado, reproducido y explotado los programas de cómputo base de la acción, sin la autorización o licencia de uso respectiva de su titular SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., y con ello obteniéndose un lucro indirecto.

Tomando en consideración los razonamientos vertidos en párrafos anteriores, es procedente imponer a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, la sanción mínima a que se refiere el artículo 232 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente al momento de la comisión de la infracción, consistente en una multa de 5,000 (CINCO MIL) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con el artículo 236 del mismo ordenamiento legal, al 8 de diciembre de 2021, fecha en que se pretendió desahogar la visita de inspección y que generó la presunción legal de la comisión de la infracción por parte de la infractora, debido a la oposición que ejerció al desahogo de la misma, multa que podrá incrementarse hasta por 500 (QUINIENTOS) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada día en que persista la infracción.

Cabe destacarse que dicha multa se determina a partir de los factores anteriormente referidos, es decir atendiendo a las condiciones económicas de la infractora que se han podido inferir con los elementos que



cuenta esta autoridad, así como de los hechos sancionables que fueron materia de la infracción, particularmente por haber usado, reproducido y explotado los programas de cómputo base de la acción, sin haber acreditado contar con la autorización de su legítimo titular del derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior:

Novena Época. Registro: 186216. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/20. Página: 1172.

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les informa a las partes que la presente resolución podrá ser recurrida, a través del Recurso de Revisión previsto en el artículo 83 de la citada ley ante esta misma autoridad en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, en los términos establecidos por los lineamientos de la Ley respectiva.

Por lo antes expuesto, la presente resolución se firma en la Ciudad de México, en la fecha señalada, con fundamento en los artículos 2°, 231 y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 19 de mayo de 1997, 23 de julio de 2003, 27 de enero de 2012, 10 de junio de 2013,



14 de julio de 2014, 17 de marzo de 2015, 17 de diciembre de 2015, 18 de diciembre de 2015, 13 de enero de 2016, 1° y 15 de junio de 2018, 24 de enero y 1° de julio de 2020 en dicho medio informativo); 1° y 174 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998 (reformado, adicionado y derogado, según corresponda, mediante decreto publicado el día 14 de septiembre de 2005 en dicho medio informativo); 1°, 2°, 6° fracciones IV, V y XXII, 7° Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero del 2004, 16 de junio del 2005, 25 de enero del 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, 1° de junio de 2016, 13 de marzo y 18 de mayo de 2018, en dicho medio informativo), ordenamiento legal aplicable en términos del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1°, 3° fracción V, inciso c), subinciso iii) Subdirección Divisional de infracciones Administrativas en Materia de Comercio, 4°, 5°, 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1° de julio del 2002 y 15 de julio del 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007 y del 15 de diciembre de 2017); 1°, 3°, 4°, 5° fracción V, inciso c), subinciso iii) Subdirección Divisional de infracciones Administrativas en Materia de Comercio, 18 fracciones I a VIII, XI, XII, 28 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdos de fecha 13 de septiembre de 2007 y 2 de enero de 2018); 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXXV, XXXVII y segundo párrafo, del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020; es de resolverse y se:

### RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la infracción en materia de comercio prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por parte de EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, y por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, se abstenga de seguir usando, reproduciendo y explotando programas de cómputo propiedad de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC., sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva; otorgándole un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que tome las medidas



necesarias para no seguir cometiendo la infracción que dio motivo a la presente resolución, a menos que demuestre que cuenta con la autorización o licencia otorgada por el titular para hacer uso de ellos, apercibida de que en caso contrario, se le aplicará lo previsto en el último párrafo del artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- Se impone a EXACT TECNOLOGÍA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. Y/O OCUPANTE Y/O USUARIO Y/O RESPONSABLE DEL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD JAIME BENAVIDES POMPA NÚMERO 298, LOCAL 1, COLONIA MOLINOS DEL REY, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, la sanción mínima a que se refiere el artículo 232 fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, consistente en una multa de 5,000 (CINCO MIL) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al día 8 de diciembre de 2021, fecha en que se comprobó la comisión de la infracción al operar en su perjuicio la presunción prevista en el artículo 206 de la Ley de la Propiedad Industrial, presunción legal con valor pleno al no haber sido desvirtuada; multa que podrá incrementarse hasta por 500 (quinientos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada día en que persista en cometer la infracción que se declara.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Coahuila, a efecto de hacer efectiva la multa impuesta.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

SEXTO.- Notifíquese a las partes.

“Se informa al infractor que, a efecto de realizar el pago de la multa impuesta en la presente, se encuentra a su disposición el esquema e5cinco a través del portal institucional del IMPI; ingresa a [www.gob.mx/imp/archivo/acciones\\_y\\_programas](http://www.gob.mx/imp/archivo/acciones_y_programas) e identifica el logo de e5cinco, para descargar la hoja de ayuda, siguiendo las instrucciones de la guía de usuario”.

ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE INFRACCIONES  
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMERCIO.

ARTURO MERINO GARCÍA

C.c.p.- Gerardo Olivar Trejo y/o Eduardo Ramos Valdivia, en representación de SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT SOFTWARE INC.- **Notificación en Línea.**

C.c.p.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila. - Castelar y Gral. Cepeda, Planta Baja, Zona Centro 25000 Saltillo, Coah.- **Para que se sirva hacer efectivo el cobro de la multa impuesta.**

AZC/KRF (SD)